

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE** C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 DE JUNIO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.**



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discriminación hacia las personas adultas mayores puede manifestarse de diferentes formas, como lo puede ser el trato desigual, la exclusión social, la falta de acceso a servicios adecuados, la violencia y el maltrato. Los estereotipos negativos y los prejuicios relacionados con la edad, también pueden contribuir a la discriminación, siendo así que vulnera su desarrollo pleno y limitan que puedan gozar de una calidad de vida digna.

De acuerdo con el último censo de población y vivienda realizado por el INEGI en 2020;<sup>1</sup> en Nuevo León, la población de 65 años y más comprende el 7.6 por ciento de un total de un poco más de cinco millones de personas que habitan en la entidad que en comparación con el censo de 2010 a tenido un crecimiento importante; por lo que es necesario fortalecer las áreas de oportunidad para que puedan contar con la mayor cobertura a su seguridad integral.

Ya que este grupo población ha dedicado gran parte de sus vidas al trabajo, la crianza de sus familias y al desarrollo de la sociedad en general; en tenor de ello, procurarlos para que puedan vivir con respeto y dignidad, implica reconocer su valor y tratarlos con el respeto que se merecen.

Según datos de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) del Gobierno Federal, 16% de las personas adultas mayores sufre de maltrato y abandono en México; por otra parte, un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad de Monterrey<sup>2</sup>, indican que aunque gran parte de la población tiene conciencia de que la familia debe proporcionar cuidados y apoyos a las personas adultas mayores, los resultados y la evidencia de dicho estudio arrojan que las familias al ser cada vez más pequeñas

---

<sup>1</sup> Fuente: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_nl.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_nl.pdf)

<sup>2</sup> Fuente: [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023\\_001.html](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_001.html)

o con hijos que permanecen lejos del hogar, tiene por consecuencia que sea menos probable contar con este tipo ayuda por parte de sus familiares.

Aunado a lo anterior, dicho estudio continúa señalando que otro factor que ha sido determinante para el abandono o descuido de personas adultas mayores, es precisamente la migración internacional, que generalmente ocurre en el sector de los jóvenes, lo que implica envejecimiento del país de origen o población, y que detona la disminución de familiares que pueden proveer cuidados a quienes permanecen en dicho lugar.

Además, en el caso de México se presenta otro factor que ha contribuido a que se incremente considerablemente esta problemática, como son las separaciones y aumento de divorcios, que implican que las personas tengan que vivir solas si están en la etapa de la vejez y no cuentan con hijos o familiares que les brinden atención.

Ante este tipo de factores, es necesario que impulsen acciones dentro del ámbito familiar, para efecto de que las personas adultas mayores cuenten con una mayor protección ante este posible abandono por parte de sus familiares, por lo que es necesario que se establezca que será posible interponer una denuncia ante la autoridad competente, para que puedan tomar las medidas y acciones correspondientes a fin de coretarrestar la discriminación, abandono, desamparo, aislamiento,

abuso, explotación, despojo o violencia contra personas adultas mayores.

Por último, es necesario que también se prevea que como personas adultas mayores, tenga la garantía de que aun y cuando reciban cuidados por parte de sus familiares, ellos podrán tomar con independencia sus decisiones, a efecto de que tengan esa privacidad y cuidado para definir su voluntad y bienestar personal, pues resulta cierto que algunas personas adultas mayores son obligadas a realizar acciones en contra de su voluntad, en razón de que sus familiares los amenazan con dejarles de brindar su apoyo si no hacen lo que les ordenan; por eso mismo, es necesario que desde el ámbito legal cuenten con esta protección.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente cuadro comparativo para su mayor comprensión:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesta</b>
<p>Artículo 8º.- La familia tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Otorgar alimentos a las Personas Adultas Mayores, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para el Estado;</p> <p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana donde las Personas Adultas Mayores participen activamente;</p>	<p>Artículo 8º.- . . .</p> <p>I a II.- . . .</p>

<p>III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en esta Ley, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos para su debida observancia; y</p> <p>IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores.</p> <p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p>III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en esta Ley, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos para su debida observancia;</p> <p>IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores;</p> <p><b>V. Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, entre su voluntad y su bienestar; y</b></p> <p><b>VI. Denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, aislamiento, abuso, explotación, despojo o violencia contra personas adultas mayores.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### DECRETO

**UNICO.** – Se reforma la fracción III y IV del artículo 8; se adicionan la fracción V y VI al artículo 8 todos de la Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8º.- . . .

I a II-. ...

III. Conocer los derechos de las Personas Adultas Mayores, previstos en esta Ley, en la Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos para su debida observancia;

IV. Evitar que alguno de sus integrantes o cualquier persona cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo la persona, bienes o derechos de las Personas Adultas Mayores;

V. Promover su independencia, respetando sus decisiones y proporcionando la adecuada privacidad y cuidado, entre su voluntad y su bienestar; y

VI. Denunciar ante la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, aislamiento, abuso, explotación, despojo o violencia contra personas adultas mayores.

**TRANSITORIO:**

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., junio del 2023

  
**Dip. Heriberto Treviño Cantú**

